



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de ponderación y los índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

### **ARTICULO 2.-**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del R.D.Legislativo 2/2004, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (EUROS)</b>	<b>COEFICIENTE</b>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con la letra C) del apartado 1 del art. 82 del R.D.Legislativo 2/2004.

El coeficiente correspondiente a la fila “Sin cifra neta de negocio”, se aplicará:

- a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas no imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.



Ayuntamiento de Ponferrada

### ARTICULO 3.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de la misma categoría de las del resto de la misma zona, y en el caso de que esta zona esté clasificada en dos categorías distintas, se equiparán a la categoría inferior.

### ARTICULO 4.-

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

<b>CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>COEFICIENTE APLICABLE</b>
PRIMERA	1,88
SEGUNDA	1,56
TERCERA	1,37
CUARTA	1,25

### ARTICULO 5.-

1.- De conformidad con lo previsto en la Ley 41/94 de Presupuestos Generales del Estado, se establece una reducción en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las actividades clasificadas en la División 6 de las tarifas del mismo, por la realización de obras en la vía pública que incidan en el desarrollo normal de la actividad comercial y como consecuencia de las mismas disminuya el volumen y ventas de un determinado local, siempre que su duración sea superior a tres meses, así como por la realización de obras mayores en los locales en que se ejerza actividad clasificada en la misma división para las que se requiera licencia urbanística y siempre que éstos permanezcan cerrados por más de tres meses.

2.- Para determinar el grado de afectación de las obras, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: Duración de las obras en la vía pública, elementos que impidan la visibilidad del establecimiento, época en que se realicen las obras y otras circunstancias especiales.





Ayuntamiento de Ponferrada

#### ARTICULO 6.-

La reducción de la cuota se practicará conforme a los siguientes criterios:

A) Duración de las obras	Reducción de la cuota
De 3 meses y un día a 4 meses.....	25%
De 4 meses y un día a 5 meses.....	30%
De 5 meses y un día a 6 meses.....	40%
De 6 meses y un día a 7 meses.....	50%
De 7 meses y un día a 8 meses.....	60%
De 8 meses y un día a 9 meses.....	70%
De más de 9 meses.....	80%

La anterior reducción se incrementará un 25% cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

- La instalación de vallas u otros elementos que impidan o dificulten la visibilidad del establecimiento, así como de los artículos exhibidos.
- La reparación de aceras que obliguen a la instalación de medios especiales de acceso a los locales.
- Cuando se aprecien circunstancias debidamente motivadas que repercutan notoriamente en la disminución de las ventas.

B) Las obras que afecten a actividades de temporada y se realicen durante el citado periodo, podrán reducirse hasta el 80% de la cuota ingresada.

C) En ningún caso la reducción podrá ser superior al 80%.

#### ARTICULO 7.-

A) La reducción de cuotas por la realización de obras mayores en locales comerciales que requieran licencia urbanística se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- Petición del interesado en el momento del inicio de la obra.
- Fotocopia de la concesión de licencia urbanística.
- Declaración de la fecha de reanudación de la actividad comercial.
- Informe del Servicio de Inspección Tributaria.

La Administración tributaria, a través de los servicios económicos, realizará la propuesta de resolución, acordando o no la reducción que corresponda, que será resuelta mediante Decreto de la Alcaldía, dándose traslado del expediente a la Entidad que ejerza la función recaudatoria para la tramitación de devolución de ingresos indebidos.



Ayuntamiento de Ponferrada

B) La reducción de cuotas por realización de obras en la vía pública se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- Petición del interesado.
- Informe del Servicio de Inspección Tributaria.

A la vista de la documentación presentada, los servicios económicos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente Ordenanza, realizará propuesta de resolución con el importe de la reducción que proceda, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía, dándose traslado del expediente a la Entidad que ejerza la función recaudatoria, para la tramitación de devolución de ingresos indebidos.

#### ARTICULO 8.-

1.- La reducción a que se refieren los artículos anteriores, se aplicará sobre la cuota municipal resultante de aplicar a la cuota de tarifa el coeficiente único y el índice de situación regulados en la presente Ordenanza.

2.- En caso de que la obra afecte a dos ejercicios distintos, se tomará como referencia para aplicar la reducción la cuota municipal del ejercicio de inicio de las obras.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 31-10-2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.